

6) Por último, **la formulación de escrito de reconvencción en los procedimientos previstos en el apartado 1 y 2**, siempre que sean medidas sobre las que el juez no deba pronunciarse de oficio.

Una vez se quiera proceder a **la presentación de la demanda o recurso, éstos deberán ir acompañados del justificante de la liquidación de dicha tasas.**

No obstante, en cualquier caso, si el procedimiento contencioso se transforma en un procedimiento consensual se procederá, según el art. 8.5 de la Ley 10/12, de 20 de Noviembre, a la devolución del 60% del importe de la cuota de la tasa.



Por el contrario, quedan **exentos de tasas**, en cualquier caso los siguientes 11 actos:

1) La presentación de demandas de divorcio, separación, nulidad, ruptura de pareja estable y guarda y custodia y alimentos y modificación de **medidas de carácter consensual.**

2) La presentación de demandas de divorcio, separación, nulidad, ruptura de pareja estable y guarda y custodia y alimentos y modificación de *medidas de carácter contencioso, pero que versen exclusivamente sobre guarda y custodia así como de alimentos a menores.*

3) El escrito inicial de solicitud de medidas previas a la demanda.

4) La solicitud de medidas coetáneas a la demanda.

5) Exequátur y ejecución de sentencias dictadas por tribunales eclesiásticos.

6) La presentación de escrito inicial y demandas (art. 780 LEC).



7) Las solicitudes de jurisdicción voluntaria.

8) La solicitud de medidas (art. 158 del Código Civil y art. 236.3 del Codi Civil Català).

9) La presentación de demanda en el juicio verbal previsto por el art. 250.1.13 LEC.

10) La presentación de demandas en procedimientos de filiación

11) La presentación de solicitud de formación de inventario (del art. 808 de la LEC), o de solicitud de liquidación (del art. 810 de la misma LEC). Las demás incidencias que se produzcan en estos procedimientos tampoco devengan tasa.

Por la Co-Responsabilidad Parental	Por ti, corazón... ¡Custodia Compartida!
	Sweetheart, for you... Joint Custody Now!
Padres y Madres <i>en acción</i>	www.padresdivorciados.es
	usedimad@gmail.com 649 116 241

¡¡ ASÓCIATE A PAMAC!!



TASAS JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS MATRIMONIALES.



www.padresdivorciados.es

usedimad@gmail.com

649 116 241

**Con tu Ayuda y Colaboración
Conseguiremos como norma general
la Custodia Compartida
de nuestros hijos**

Boletín de Suscripción:

Nombre: _____

Apellidos: _____

Domicilio: _____ nº _____

Población: _____

C.P.: _____ N.I.F.: _____

e-mail.: _____

Tlf.: _____

**Si, deseo pertenecer a la Asociación
Padres y Madres en Acción (PAMAC) ,
abonando la cantidad de:**

● **84´00 €** Anuales ☐

● _____ € Por Donación ☐

Ingresando en la Cuenta de la Asociación
Nº: **2038-1893-75-6000068701** ó
domiciliando el pago en el Banco/Caja: _____

Calle: _____ nº: _____

Población: _____ C.P.: _____

Entidad Oficina D.C. Cuenta

□□□□ □□□□ □□ □□□□□□□□□□

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firmado:

**LAS NUEVAS TASAS JUDICIALES EN LOS
PROCEDIMIENTOS MATRIMONIALES.**

Redacción [Legalin](http://legalin.es) | 27, Junio de 2013.

Tras la reciente publicación del **Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero (BOE 23/03/13), de modificación de las Tasas Judiciales y del sistema de Asistencia Jurídica Gratuita**, se modifica la Ley de Tasas Judiciales, en concreto su **art. 4.1** relativo a las exenciones a dichas tasas:

«*La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos en relación con los procesos de capacidad, filiación y menores, así como los procesos matrimoniales que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores*».

Por ello, podemos distinguir de la nueva regulación que habrá ciertos actos que quedarán sujetos a esta nueva modificación, debiendo abonar tasas, y otros que, por el contrario, quedan al margen y, por lo tanto, están exentos.



Así pues, podemos distinguir que existen los siguientes actos, concretamente 6, que,

según la nueva modificación, quedan **sujetos al pago de tasa:**

1) En primer lugar, la presentación de demanda en procedimientos de divorcio, separación, nulidad, ruptura de pareja estable y modificación de medidas en los que no estén interesados menores de edad.



2) En segundo lugar, la presentación de demanda en procedimientos de Divorcio, separación, nulidad, ruptura de pareja estable y guarda y custodia y alimentos y modificación de medidas en los que estén interesados menores de edad en las que además de la guarda y custodia y alimentos de hijos menores, se incluyan otras pretensiones sobre las que el juez no deba pronunciarse de oficio.

3) Seguidamente, la oposición a la ejecución de títulos judiciales, por ejemplo, los procedimientos de ejecución de régimen de visitas.

4) También la interposición de recurso de apelación en procedimientos quedan sujetos a tasa, salvo que el recurso verse exclusivamente sobre guarda y custodia o alimentos de menores.

5) En penúltimo lugar, la presentación de demanda de alimentos entre parientes (mayores de edad).